

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias (Las Palmas).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Hilaturas Taga, S. A.», para derivar hasta 5.000 litros por segundo y utilizar un desnivel en el río Ter, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), denominado Salto del Serradal, con destino a la producción de energía eléctrica.

«Hilaturas Taga, S. A.», ha solicitado la ampliación y reforma de un aprovechamiento de aguas del río Ter, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), denominado Salto del Serradal, con destino a la producción de energía eléctrica, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Hilaturas Taga, S. A.», para derivar hasta 5.000 litros por segundo y utilizar un desnivel de 12,80 metros en el río Ter, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), para producción de energía eléctrica, con destino a usos propios, en el denominado «Salto del Serradal», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito en marzo de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Sánchez del Corral, con un presupuesto de ejecución material de 10.612.586,08 pesetas y con las modificaciones que resulten del cumplimiento de estas condiciones.

Las características esenciales del aprovechamiento son las siguientes:

Caudal: 5.000 litros por segundo.

Desnivel bruto: 12,80 metros.

Desnivel neto: 12,63 metros.

Turbina: 1 Vd. tipo Kaplan de la casa Neyrpic de eje vertical con una potencia de 700 CV.

Alternador: 1 Vd. de 600 kVA. y 480 kW. con $\cos=0,8$

2.ª El volumen que se podrá derivar será de 5.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede es de 13,20 metros, de los que resultan útiles 12,80 metros, que deberán quedar referidos a puntos fijos e invariables del terreno en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, apartamiento y parque de transformación.

5.ª Tratándose de la concesión de un aprovechamiento de aguas de un cauce, cuyo caudal ha sido reservado a favor del Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 de junio de 1954, por la que se aprobó el anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona, podrá disponerse en cualquier momento la supresión total o parcial del incremento de caudal sobre los 3.000 litros por segundo reconocidos en la anterior concesión, sin que el concesionario tenga por ello derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase.

6.ª Se proyectará una estación de aforos con dispositivos registradores que permitan conocer en todo momento y de una manera continua los caudales que se aprovechan en la central y los que vierten por la presa, debiendo remitirse mensualmente a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental los limnigramas y demás datos pertinentes que por dicha Dependencia le fueran solicitados, de acuerdo con el Decreto de 14 de octubre de 1941. El proyecto relativo a la referida estación de aforos deberá presentarse a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se notifique la resolución, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes a dichos proyectos en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se notifique su aprobación a la Sociedad concesionaria.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán el carácter de permanente, y ésta, como la que ha de llevarse a efecto en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y especialmente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria, se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes aguas abajo del aprovechamiento solicitado, estén o no legalizados tales regadíos, debiendo realizar a su cargo la Empresa concesionaria las obras necesarias para asegurar la captación de dichos caudales.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan Puigserver Jaume para cubrir un tramo del torrente del Puerto, en término municipal de Sóller (Balears), con destino a construcción.

Don Juan Puigserver Jaume ha solicitado de este Ministerio autorización para cubrir un tramo del torrente del Puerto, en término de Sóller (Balears); y

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Puigserver Jaume para cubrir un tramo del torrente del Puerto, en el Puerto de Sóller, en término municipal de Sóller (Balears), con destino a construcción.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll y el Arquitecto don Antonio Coll Sancho en 25 de enero de 1957, con un presupuesto de ejecución material de 286.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Durante la construcción habrá de mantenerse despejado el cauce en todo momento, con una sección de desagüe igual o mayor que la que actualmente tiene el tramo que se pretende cubrir.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en dominio público, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon en concepto de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, a cuyas prescripciones queda sujeto. Dicho canon ascenderá a veinte pesetas por metro cuadrado y año y será satisfecho de acuerdo con el artículo séptimo y la disposición transitoria del mismo Decreto.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Jefe de Obras Públicas de Baleares (Palma de Mallorca).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a los Clérigos Regulares (Teatinos) para construir un muro de sostenimiento en la margen izquierda del torrente de San Magín, lindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares)

Don Mariano de Oleza Ramonell, Preósito provincial de los Clérigos Regulares (Teatinos) ha solicitado autorización para construir un muro de sostenimiento de un tramo de la margen izquierda del torrente de San Magín, en el término municipal de Palma de Mallorca (Baleares), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Clérigos Regulares (Teatinos) autorización para construir un muro de sostenimiento en un tramo de la margen izquierda del torrente de San Magín, lindante con una finca de su propiedad, en el término municipal de Palma de Mallorca (Baleares), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca (Baleares) en julio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Andrés Parietti Lliteras y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 1.952.448,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras serán replanteadas por los Servicios Hidráulicos de Baleares, debiendo cumplimentar el concesionario cuantas indicaciones sean hechas por los citados Servicios con motivo del replanteo.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los comprendidos entre éstas y el deslinde aprobado por Orden directiva de Obras Hidráulicas de 22 de marzo de 1962. Tales terrenos no perderán nunca ni en ningún momento su carácter demanial ni podrán ser objeto de enajenación ni permuta ni de inscripción en el Registro como propiedad privada, cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine su superficie. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Queda prohibido construir obra alguna sobre los terrenos ocupados sin previo permiso del Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso no se podrá construir sobre los mismos ninguna edificación ni dependencia habitables.

7.ª El concesionario deberá proceder a la limpieza y regularización del cauce en el tramo afectado por las obras, con arreglo a las instrucciones que oportunamente le serán cursadas por los Servicios Hidráulicos de Baleares.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario vendrá obligado a abonar el canon anual de ocupación de terrenos de dominio público que preceptúa el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, a cuyo efecto se hará constar el valor unitario y total del terreno ocupado en el acta de reconocimiento final que se levante y también el importe a que ascienda el 4 por 100 de los valores indicados, que deberá satisfacer anualmente el concesionario y podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo establecido en el aludido Decreto.

El valor de los terrenos ocupados deberá justificarse mediante documentación fehaciente que acredite el de otros terrenos privados semejante en situación y naturaleza.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Jefe de Obras Públicas de Baleares.